RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN MANUEL <JUANMANUELGT1962@hotmail.com>

Lun 11/09/2023 10:36 AM

Para:Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Caicedonia <j01pmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (226 KB)

recurso de reposición.pdf;

Enviado desde Correo para Windows

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE
E.S.D.
DEMANDANTE: JORGE VICENTE BUENDÍA AZAATH
DEMANDADO: NELSON GUISAO DAVID
RAD. 76-122-40-89-001-2022-00531-00

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA PRUEBAS

JUAN MANUEL GOMEZ TOBON, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, Q, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7539225, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 63244 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito respetuosamente me permito presentar recurso de reposición contra el auto No. 900 de fecha 6 de septiembre de 2023 y notificado por estados del día 7 del mismo mes y año con el fin de que se reforme y corrijan errores que se presentan dentro del mismo, tal y como se manifiesta seguidamente,

PRIMERO. Debe reiterársele al señor Juez que el nombre del demandante es **JORGE VICENTE BUENDÍA AZAATH** y no **JOSE VICENTE BUENDÍA AZAATH.**

SEGUNDO. En cuanto a las **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

Al respecto me permito manifestarle que el interrogatorio de parte debe realizarse al señor NELSON GUISAO DAVID y no a la SEÑORA LUZ ADRIANA CASTAÑO GUTIERREZ como erradamente se decretó el interrogatorio en el auto del presente recurso.

TERCERO. En cuanto a los testimonios, respetuosamente le manifiesto al señor Juez que dentro de la demanda no se solicitó la recepción de testimonio alguno, manifestándole al señor Juez que ninguna relación tienen con el presente proceso la señora MELBA CADENA CORRALES y ALICIA CADENA CORRALES.

Igualmente, desconocemos totalmente quienes son los señores RODRIGO BOLIVAR GIL y LUZ DARY MORALES, testimonios que se deniegan dentro del auto que es materia del presente escrito

Respetuosamente solicito al señor Juez se decrete como prueba de la parte demandante la grabación de la inspección judicial donde el DEMANDADO señor **NELSON GUISAO DAVID** se identifica como arrendatario, ratificando en forma expresa, inequívoca, y libre de todo apremio dicha calidad, especialmente del minuto 13:52 hasta el minuto 15:00, prueba que fue solicitada en el escrito en que se dio respuesta a las excepciones presentadas por la parte demandada.

Al respecto me permito reiterarle al señor Juez lo manifestado dentro del escrito anteriormente citado:

> **"Si bien es cierto, el demandado desconoce su calidad de arrendatario dentro de la contestación de la demanda y sustenta dicha manifestación en el hecho de que según sus palabras entre demandante y demandado existía un contrato de aparcería, haciendo creer al señor Juez que los contratos de arrendamiento fueron fruto de la fuerza y temor reverencial que supuestamente el demandado tenía sobre el demandante, respetuosamente me permito manifestarle al señor Juez que dichas manifestaciones son**

ABSOLUTAMENTE FALSAS, pues me permito informarle al señor Juez que en AUDIENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL llevada a cabo al bien que es materia de restitución de inmueble por el Juzgado Primero Civil con conocimiento de asuntos laborales Circuito de Sevilla Valle del Cauca en fecha 18 de enero del presente año dentro del proceso de resolución de promesa de compraventa con excepción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio con Rad. 2017-00054-00, el aquí demandado señor Nelson Guisao David atendió la diligencia en su calidad de arrendatario, habiéndole manifestado al señor Juez tener dicha calidad en relación con el inmueble materia de inspección judicial, y habiendo reiterado dicha calidad en toda la diligencia, y expresa e inequívocamente, al final de la misma donde el demandado reiteró su calidad de arrendatario del inmueble correspondiente, lo que demuestra fehacientemente que todo lo manifestado por el demandado en la contestación de la demanda es absolutamente falso."

TERCERO. EN CUANTO A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

Respetuosamente solicito al señor Juez, se aclare que las pruebas decretadas a solicitud de la parte demandada deben tenerse como tales hasta donde la ley lo permita y los cuales deberán ser apreciados en conjunto conforme a las reglas de la experiencia y la sana crítica y a los requisitos previstos por el CGP para su validez y conducencia.

Teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito de contestación a las excepciones en el siguiente aparte:

> "Igualmente me permito manifestarle al señor Juez que para demostrar cualquier daño o perjuicio causado por una de las partes es obligación dar cumplimiento a lo establecido en el CGP sobre el JURAMENTO ESTIMATORIO, en cuyo Artículo 206 del CGP se establece lo siguiente:
>
> > ART 206 - "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos (…)"
>
> Tampoco aporta el demandado el dictamen suscrito por un perito con los requisitos y declaraciones mínimas que debe contener el mismo, de conformidad con lo establecido en el Art 226 del CGP en cuanto a las mejoras realizadas al inmueble.

Por último, respetuosamente solicito al señor juez, se informe si la audiencia será virtual o presencial.

Del señor Juez,

Atentamente,

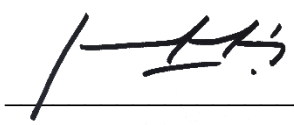

JUAN MANUEL GÓMEZ TOBÓN
CC. 7539225
T.P 63244 del C.S de la J.